

Espectáculos públicos.

Sanción: 27/11/85.

**Derogada por Ord. Nº 2686/09.**

### **ORDENANZA Nº 232/85**

- Art. 1º) Para realizar espectáculos públicos en la ciudad de Río Grande, sea o no, a título oneroso, es obligación ineludible contar con la anuencia del Departamento Ejecutivo.
- Art. 2º) A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por espectáculo público actividad cultural, social o deportiva que se desarrolle en locales cerrados o no, o sin venta de entrada, cuya realización dependa de la asistencia de público.
- Art. 3º) La Secretaría de Gobierno Municipal, a través del departamento Inspección General, extenderá autorizaciones para la realización de reuniones bailables, deportivas, culturales, circenses, cenas espectáculos, etc.
- Art. 4º) Comprende la Presente Ordenanza a las entidades de bien público, deportivas, sociales, organismos oficiales y demás entidades con personería jurídica, pudiendo acceder a ella en forma individual toda persona física que cumpla los requisitos enumerados en el artículo 5º), de la presente Ordenanza.
- Art. 5º) Los requisitos a que se ajustarán los peticionantes, son los que enumeramos a continuación:
- a) Presentar solicitud de autorización dirigida al Sr. Secretario de Gobierno, con no menos de tres días de anticipación a la realización del espectáculo.
  - b) Abonar las tasas que determine la Municipalidad previamente al retiro de las entradas selladas. En el caso de entidades de bien público el plazo podrá extenderse hasta 24 hs., antes del espectáculo.
- Art. 6º) Cumplidos los requisitos por Secretaría de Gobierno se extenderá una autorización por escrito para cada caso, entregándose copia a la autoridad Policial para los efectos que crea convenientes.
- Art. 7º) Quedan excluidos de la obligación de solicitar autorización los comerciantes dedicados al rubro espectáculo, que realicen su actividad en forma regular, se encuentren registrados como tales y habilitados a tal fin cumpliendo con la reglamentación correspondiente.
- Art. 8º) Cuando se realizaren espectáculos públicos sin haberse observado el procedimiento que dicte la presente, el Departamento Ejecutivo por intermedio de Inspección General, podrá constituirse en el lugar de reunión para intimar a sus organizadores a abonar las tasas que eventualmente se hubieran evadido con los recargos que en el caso correspondan.
- Art. 9º) El Departamento Ejecutivo, podrá exigir por parte de los organizadores junto a la información sobre el lugar donde se realizará el espectáculo, condiciones de seguridad e higiene acordes a su naturaleza, exigiendo en todo momento la documentación incluida en el artículo 5º).
- Art. 10º) DE FORMA.